

**CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO MINISTERIAL DE MEDELLÍN**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL IMM

Acuerdo 01 de 2013

(Acta 01 del 30 de septiembre de 2013)

1.2 – 3.4

Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia.

El Consejo Directivo del Instituto Ministerial de Medellín, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia se le concedió licencia de funcionamiento mediante Resolución 01000 del 5 de febrero del año 2009 emanada de la Secretaría de Educación de Medellín,

Que la Secretaría de Educación a través de Resolución 01001 del 5 de febrero del año 2009, aprobó el programa de Biblia y Ministerio Cristiano por el término de cinco (5) años,

Que el Consejo Directivo del IMM a través de sesión No.01 del 30 de septiembre de 2013, aprobó cambiar el nombre de Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia por Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Instituto Ministerial de Medellín y modificar el Reglamento Estudiantil de este.

ACUERDA:

Aprobar la modificación del Reglamento Estudiantil del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Instituto Ministerial de Medellín en la siguiente forma:

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
HUMANO
INSTITUTO MINISTERIAL DE MEDELLÍN**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ÍNDICE

Capítulo I	DEFINICIONES GENERALES
Capítulo II	ESTUDIANTES
Capítulo III	INGRESO
Capítulo IV	MATRÍCULA
Capítulo V	CURSOS Y ASISTENCIA
Capítulo VI	EVALUACIONES Y CALIFICACIONES
Capítulo VII	INTEGRIDA ACADÉMICA
Capítulo VIII	HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES
Capítulo IX	CERTIFICADOS Y ACTO DE CERTIFICACIÓN
Capítulo X	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Capítulo XI	PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. Reglamento.

Conjunto de normas estructuradas que regulan la calidad de estudiante del IMM, el sistema de Registro de Calificaciones que orientan la formación y el desarrollo académico del estudiante.

Artículo 2. Programa Académico.

Es el conjunto de actividades educativas coherentes, agrupadas y ordenadas en serie, orientadas a la formación en una determinada área del saber. El programa académico está formado por los cursos y por todas las actividades y recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

Educación para el trabajo y el desarrollo humano: Programas cuyo objetivo es complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conducen a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. (Decreto 4909 de 1006 del Ministerio de Educación Nacional, Capítulo I, numeral 1.2).

Artículo 3. Estudiante.

Es la persona que se encuentra debidamente matriculada en un programa académico del IMM.

Artículo 4. Período académico.

Es el tiempo estipulado en el calendario académico para cursar un nivel dentro de un programa. Los períodos académicos son semestrales. Cualquier otro tipo de período académico deberá ser aprobado por el Consejo Académico del IMM.

Los períodos semestrales tendrán una duración de diecisiete (17) semanas.
Los cursos vacacionales deberán tener el mismo número de horas, contenido y exigencias a los cursos en períodos semestrales.

Artículo 5. Curso.

Se entiende por curso la unidad de labor académica que articula actividades de aprendizaje especialmente organizadas para el desarrollo del proceso de formación para el trabajo y desarrollo humano. El curso implica la interrelación pedagógica entre docentes y estudiantes durante un determinado período académico. Esta interacción se refleja en los contenidos, metodología, competencias y evaluación.

Artículo 6. Homologación.

La homologación o reconocimiento de cursos es el mecanismo mediante el cual se efectúa la equivalencia de un curso visto y aprobado con otra del plan de estudios, considerando su contenido, número de créditos, intensidad horaria y las competencias logradas por el estudiante.

Artículo 7. Validación o reconocimiento de competencias.

Es el mecanismo mediante el cual se efectúa la equivalencia de saberes y competencias adquiridas en el ejercicio laboral y/o ministerial con el conjunto de competencias propias de una asignatura. La verificación de competencias se hará por evaluación de criterios de desempeño previamente establecidos por el IMM donde se

tendrá en cuenta las competencias del ser, del hacer y del saber de acuerdo con la naturaleza de la asignatura para la que se solicite el reconocimiento.

Artículo 8. Transferencia.

La transferencia es el ingreso de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano o el traslado de un programa de certificado del IMM a otro.

CAPÍTULO II ESTUDIANTES

Artículo 9. Definición

Se considera estudiante del Instituto Ministerial de Medellín a la persona que posea matrícula vigente en un programa académico del instituto. Para ello es necesario que haya cumplido con todos los requisitos de matrícula y que haya sido aceptado oficialmente por el organismo competente.

Artículo 10. Tipificación

Los estudiantes del IMM se tipifican según las siguientes categorías: regulares, especiales y asistentes.

Estudiante regular: Es aquel matriculado en un período académico para cursar un programa determinado.

Estudiante de curso libre: Es el que matricula uno o más cursos sin estar admitido en un programa determinado. Su carga académica máxima será dos (2) cursos por semestre académico.

Estudiante asistente: Es el estudiante que no toma el curso para ser reconocido. No presenta ninguna evaluación ni puede pedir calificaciones del curso.

Artículo 11.

La condición de estudiante del Instituto se pierde:

- a. Cuando haya cumplido el ciclo regular del respectivo programa académico.
- b. Cuando no renueve el derecho de matrícula en los períodos establecidos por el instituto.
- c. Cuando haya incurrido en sanciones disciplinarias o por bajo rendimiento académico de conformidad con lo contemplado en el presente reglamento.
- d. Cuando haya incumplido con las obligaciones contractuales adquiridas con el instituto.
- e. Por enfermedad debidamente comprobada que impida la realización de sus estudios. El coordinador de programa conceptuará sobre la conveniencia de su separación del instituto.
- f. Por retiro voluntario.

CAPÍTULO III INGRESO

Inscripción - Artículos 12 - 16

Artículo 12. Definición.

La inscripción es el proceso por el cual el aspirante manifiesta su interés de ser admitido como estudiante regular del instituto.

La inscripción podrá hacerse personalmente, a través de terceros, por correo o por medios electrónicos. En los dos últimos casos se tendrá en cuenta la fecha de envío para determinar el cumplimiento del calendario de inscripciones fijado por el instituto.

Artículo 13. Requisitos de inscripción para programas de certificado.

Se establecen como requisitos de inscripción en los programas de certificado del Instituto Ministerial de Medellín los siguientes:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Certificado de que está cursando o ha terminado noveno grado o el título de bachiller o acta de grado. Su equivalente en el exterior convalidado ante las autoridades competentes, excepto cuando existan convenios entre ambos países.
- c. Documentación adicional señalada en el formulario de inscripción, según lo dispuesto por la autoridad competente.
- d. Para el programa de certificado, adjuntar carta de recomendación pastoral o personal.
- e. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
- f. Fotocopia del documento de identidad.

Parágrafo 1. Los requisitos anteriores podrán modificarse de conformidad a la Ley, las políticas y los reglamentos internos del instituto.

Parágrafo 2. La inscripción es válida para el período académico correspondiente y requiere el pago de los derechos respectivo.

Parágrafo 3. En ningún caso los derechos de inscripción son reembolsables.

Artículo 14. El trámite de inscripciones se realizará en las fechas estipuladas por el instituto en la oficina de extensión.

Artículo 15. Cuando un aspirante por causa razonable no pueda presentar al momento de la inscripción toda la documentación exigida, el IMM podrá, a su discreción, autorizar un plazo para la entrega de la documentación.

Artículo 16. Si se probare inexactitud en los datos o documentos suministrados por el aspirante, no se autorizará la matrícula o se invalidará posteriormente, de llegarse a probar fraude en el proceso o en la información.

Admisión - Artículos 17 - 21

Artículo 17. Definición.

La admisión es el proceso mediante el cual el instituto acepta o no la solicitud de ingreso de un aspirante inscrito a un programa de estudios.

Transferencia - Artículos 18 - 19

Artículo 18. Condiciones.

Podrán inscribirse para transferencia a esta institución quienes cumplan con una de las siguientes condiciones:

- a. Haber iniciado sus estudios en otras instituciones de igual o similar naturaleza, objetivos y filosofía, ya sea nacional o extranjera.
- b. Haber iniciado sus estudios en otro programa de similar naturaleza en esta misma institución.

Artículo 19. Requisitos.

El aspirante a transferencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Proceder de una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano debidamente aprobada en el país o en el exterior, o de un programa del IMM.
- b. Diligenciar la inscripción en el período establecido por el instituto.
- c. Presentar el plan de estudios y las calificaciones. Estos documentos deben ser en original y firmados por la autoridad correspondiente de la institución de donde proviene.
- d. No haber salido de la institución de donde proviene por razones disciplinarias o de bajo rendimiento académico.
- e. Tener un promedio de notas no inferior a tres punto ocho (3.8) cuando se trate de transferencia externa. Para la transferencia interna, este promedio debe ser de tres punto cinco 3.5.
- f. Cumplir con los requisitos de ingreso.
- g. El Instituto se reserva el derecho de solicitar la información que considere conveniente al instituto de donde provenga el aspirante.

Reingreso. Artículos 20 - 21

Artículo 20. Definición

El reingreso se presenta cuando un estudiante ha salido voluntariamente o por sanción disciplinaria por dos (2) o más periodo académico consecutivos y se autoriza nuevamente su admisión al programa.

Artículo 21.

Los aspirantes a reingreso deberán presentar su solicitud ante la oficina del IMM.

No podrá solicitar reingreso el estudiante cuyo retiro haya obedecido a sanción disciplinaria, mientras ésta siga vigente.

CAPÍTULO IV MATRÍCULA, RETIRO Y RESERVA DE CUPO

Definición. Artículos 22 - 23

Artículo 22.

La matrícula es un acto contractual mediante el cual una persona adquiere o renueva la condición de estudiante en el instituto, asumiendo el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la institución. Ésta, a su vez, se compromete a prestarle los servicios educativos contemplados en el programa para el cual se matricula.

El contrato de matrícula deberá renovarse cada período académico. Según los términos señalados por el instituto. Período académico es el tiempo estipulado para cursar un nivel dentro del programa. Éste se expresa en semanas, cuyo número lo determina el Consejo de académico del IMM.

Artículo 23.

El Consejo Académico del IMM establecerá el período de matrículas para todos los estudiantes.

Parágrafo. Para participar en las clases o en actividades académicas y culturales y ser sujeto de los derechos que implica la calidad de estudiante, es necesario estar matriculado. Por lo tanto, la asistencia a clases sin estar matriculado, no genera derechos para el asistente, y toda evaluación que, bajo cualquier supuesto, llegare a presentar no tendrá validez en la institución.

Modalidades de matrícula - Artículos 24 - 27

Artículo 24. Matrícula ordinaria.

Matrícula ordinaria es la que se realiza dentro de los plazos estipulados por el Consejo Académico del IMM.

Artículo 25. Matrícula extraordinaria.

Se considera matrícula extraordinaria la que se realiza por fuera del período establecido. En este caso el estudiante deberá cancelar un porcentaje por encima del valor normal, el cual será establecido por el Consejo Directivo.

La matrícula extraordinaria no podrá realizarse después de dos (2) semanas de iniciadas las clases.

Artículo 26. Matrícula condicional.

La matrícula condicional es aquella por la cual la permanencia del estudiante en el instituto se condiciona a su cumplimiento de exigencias especiales de índole académico o disciplinario, según los reglamentos institucionales. Dichas condiciones deben ser conocidas por el estudiante y estar consignadas en resolución del Consejo Académico del IMM. El incumplimiento de las condiciones impuestas tendrá como resultado la cancelación de la matrícula del estudiante.

Artículo 27. Carga académica.

Según la carga académica matriculada la matrícula podrá ser de tiempo completo o de medio tiempo. El Consejo Académico del IMM determinará el número de cursos para cada modalidad.

Requisitos de matrícula. Artículos 28 - 34

Artículo 28.

La matrícula incluye requisitos y trámites académicos y administrativos. Hasta que no se cumpla con cada uno de ellos no será efectiva:

- a. Estar a paz y salvo con las diferentes dependencias de la institución.
- b. Selección y registro de cursos.
- c. Expedición de la orden de pago de matrícula.
- d. Pago de derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos.
- e. Aquellos documentos exigidos para la inscripción, en caso de que le haya faltado alguno.
- f. Para estudiantes antiguos deben diligenciar la actualización de datos.
- g. Certificación de su condición de cotizante o beneficiario de servicios de salud, según la legislación vigente. Es responsabilidad del estudiante, o de su familia, mantener vigente dicha vinculación durante todo el período académico.

Artículo 29.

Cuando un estudiante, por causa razonable, no pueda presentar al momento de la matrícula toda la documentación exigida, el instituto podrá, a su discreción, autorizar un plazo para la entrega de la documentación. Si el estudiante no cumple con la entrega de la documentación dentro del plazo autorizado por la Coordinación del IMM, el instituto podrá suspenderlo en su derecho de presentar exámenes y trabajos hasta cumplir con la entrega de documentos.

Artículo 30.

El estudiante deberá matricular los cursos contemplados en el respectivo período, salvo casos especiales, los cuales serán estudiados por el Consejo Académico del IMM previa recomendación del Coordinador del programa.

El estudiante no podrá matricular cursos cuyos prerrequisitos no haya aprobado, ni cuyos co-requisitos no vaya a cursar simultáneamente o haya aprobado.

Artículo 31.

El estudiante no podrá matricularse para el siguiente período cuando:

- a. Haya perdido tres (3) cursos simultáneamente en el semestre académico correspondiente, en este caso pierde el derecho a la habilitación de los cursos cuya calificación fue inferior a tres punto cero (3.0).
- b. Haya perdido en forma definitiva y simultáneamente dos (2) cursos que esté repitiendo en ese período académico.
- c. Haya perdido en forma definitiva un (1) curso que esté viendo por tercera oportunidad.

Artículo 32. Validez.

Los derechos de matrícula tienen validez solamente para el período en el cual se cancelan y no son transferibles a terceros.

Artículo 33. Modificación de la matrícula

La modificación de la matrícula se podrá realizar por retiro o adición de cursos. El organismo competente la autorizará según los siguientes criterios:

- a. El retiro de cursos sólo se permite cuando no haya transcurrido más del 50% de la duración del mismo, cumpliendo los trámites establecidos por el instituto.
- b. La adición de cursos solo se permite cuando sólo haya transcurrido una semana del desarrollo del curso.

Artículo 34. Devolución de derechos de matrícula

Por ninguna razón se realizará la devolución del valor total de la matrícula. No habrá devoluciones por el retiro de cursos individuales.

El único caso en el cual se autorizará la devolución parcial (máximo del 75%) es por retiro del estudiante durante las tres (3) primeras semanas del período lectivo; excepto cuando el instituto haya decidido su retiro, de acuerdo con los parámetros estipulados en el presente reglamento.

Cuando la cancelación de la matrícula corresponda a una sanción disciplinaria, conforme a los parámetros estipulados en este reglamento, no habrá ninguna devolución.

Retiro temporal y reintegro. Artículos 35 - 36

Artículo 35. Retiro temporal.

Por razones debidamente justificadas el estudiante regular puede solicitar ante la coordinación del IMM retiro temporal del programa de certificado y reserva de cupo. La autorización correspondiente es competencia de la Coordinación del Instituto

Cuando el retiro del estudiante se produzca dentro de las tres (3) primeras semanas del período académico, dicho semestre se considerará como no cursado.

Cuando el retiro de la matrícula sea posterior al plazo de tres (3) semanas, los cursos que haya iniciado se perderán por fallas; las no iniciadas aparecerán como retiradas.

La duración máxima del retiro temporal es de un (1) periodo académico. De exceder este plazo, el estudiante deberá solicitar nuevamente su admisión al programa.

Artículo 36.

El estudiante que se retire deberá estar a paz y salvo con todas las dependencias del instituto y devolver su Carné Estudiantil.

El retiro académico conlleva la pérdida de todos los beneficios propios de la condición de estudiante del IMM.

Reserva de Cupo. Artículos 37 - 40

Artículo 37.

Se podrá reservar el cupo a los estudiantes que habiendo cancelado voluntariamente su matrícula lo soliciten por escrito ante la Coordinación del IMM, dependencia que decidirá sobre la misma.

Artículo 38.

La reserva de cupo se otorgará en los siguientes casos:

- a. Cuando un estudiante regular deba suspender sus estudios temporalmente, de conformidad con el Artículo 33 de este reglamento.
- b. Cuando a un aspirante, admitido por primera vez le sea imposible matricularse en el período académico para el cual fue admitido.

Artículo 39.

La reserva de cupo podrá otorgarse hasta por un (1) periodo académico, y sólo se podrá autorizar un máximo de dos (2) veces durante el desarrollo del programa.

Artículo 40.

El estudiante a quien se le haya concedido reserva de cupo deberá matricularse nuevamente al regresar al instituto.

CAPÍTULO V CURSOS Y ASISTENCIA

Cursos Artículos 41 - 45

Artículo 41. Modalidades.

El Instituto Ministerial de Medellín ofrece cursos en las siguientes modalidades: regulares, dirigidos, vacacionales y seminarios.

Artículo 42. Curso regular.

Curso regular es el que se desarrolla de acuerdo con la programación académica aprobada por el Consejo Académico del IMM.

Artículo 43. Curso dirigido

Curso dirigido es el que se realiza bajo la tutoría de un profesor por la autorización de la Coordinación y según la necesidad del instituto. En estos cursos se privilegia el aprendizaje autónomo e independiente del estudiante, sin llegar a ser un curso personalizado. Además estos cursos dirigidos deberán formar parte del currículo aprobado en la institución y presentado a la secretaría de educación.

Cuando se ofrezca un curso dirigido, él estudiante deberá pagar el valor establecido para estos cursos.

Para su ofrecimiento se requiere de una cualquiera de las siguientes condiciones:
Que haya cambio de currículo y el curso no se ofrezca más.

Que habiéndose programado como curso regular no se reúna el número mínimo de estudiantes para su apertura y la institución decida ofrecerlo bajo esta modalidad.

Artículo 44. Curso vacacional.

Curso vacacional es el que se ofrece durante el tiempo de receso académico en forma intensiva, con igual contenido e intensidad horaria de un programa regular, ya sea por necesidades institucionales o del estudiante para su nivelación académica, siempre y cuando se reúna el número mínimo de estudiantes para su apertura. Estos cursos serán aprobados por el Consejo Académico del IMM.

Artículo 45. Seminario.

El IMM es un curso intensivo cuya duración es menor que los de un curso regular en un programa académico del instituto. La participación del estudiante en un seminario especial es de carácter voluntario.

La asistencia. Artículos 46 - 48

Artículo 46.

En los programas presenciales del IMM la asistencia a clases y demás actividades académicas es tanto un deber como un derecho del estudiante.

El instituto espera la asistencia puntual del estudiante a las clases y a todas las actividades académicas que formen parte de los cursos en que se encuentra matriculado, de acuerdo con el calendario y horarios académicos.

Se entiende que el llamado mismo del estudiante es la mejor motivación para que se dedique de la manera más comprometida al estudio, a la investigación, a la lectura, a la reflexión y las demás actividades programadas.

Artículo 47.

Se define como falta de asistencia la ausencia de un estudiante a las clases o la actividad académica que se programe en desarrollo de un curso.

Es responsabilidad de cada profesor el control de la asistencia de sus estudiantes. El profesor tendrá autonomía para determinar la justificación o no de las ausencias y las consecuencias de la inasistencia, teniendo en cuenta que no está facultado para:

- a. Negarle el acceso a clase al estudiante por motivo de inasistencia anterior.
- b. Designar el curso perdido por faltas cuando, la inasistencia injustificada sea inferior al 20% de las horas de lectivas.

El profesor deberá incluir los parámetros para el control de la asistencia en el programa del curso y presentarlos a los estudiantes el primer día de clases.

Artículo 48. Un curso se pierde por faltas cuando la inasistencia injustificada sea superior al 20% de las horas lectivas. Se registrará en los certificados de notas que se perdió por inasistencia y la calificación final será cero punto cero (0.0). El curso será tenido en cuenta en el cálculo del promedio del período académico.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Evaluación. Artículos 49 - 54

Artículo 49. Definición.

La evaluación constituye un sistema articulado de pruebas que persigue medir en el estudiante el logro de las competencias señaladas en el respectivo curso.

Artículo 50. Modalidades

En el IMM se realizarán las siguientes evaluaciones:

Parciales: Son las evaluaciones que se realizan durante el período académico de acuerdo con lo programado en el plan del curso y constituyen parte del porcentaje total de la calificación final. Podrán ser de diverso tipo, según el criterio del profesor.

Finales: Evaluaciones finales son las que se realizan al concluir un curso, con el fin de evaluar el conocimiento integral adquirido por el estudiante.

Habilitaciones: Son las pruebas que se realizan para la recuperación de un curso visto y perdido. La evaluación comprende todo el curso.

Supletorias: Son las evaluaciones que se presentan en fecha distinta de la establecida en el plan de cursos, debido a la ausencia del estudiante en la fecha prevista.

De validación: Son las evaluaciones que buscan comprobar el conocimiento y las competencias que tiene un estudiante sobre un curso.

Artículo 51.

Las evaluaciones se presentarán solamente en las horas fijadas por la respectiva autoridad académica y dentro de las fechas establecidas en el Consejo Académico del IMM.

Artículo 52.

Al inicio de cada curso, el profesor deberá entregar a los estudiantes un sílabo o carta descriptiva que provea información precisa sobre el contenido del curso y los criterios de evaluación y de control de asistencia. Copia de esta información deberá entregarla en la Coordinación.

Artículo 53.

Cuando un estudiante no presente una evaluación la nota será de cero punto cero (0.0), salvo que medie justa causa, a juicio del profesor del curso. En tal caso, el estudiante podrá solicitar al profesor una evaluación supletoria. El estudiante deberá cancelar el valor de esta prueba

Artículo 54.

Todo curso tendrá un mínimo de tres evaluaciones; ninguna de ellas podrá tener un valor superior al 35% de la calificación definitiva de la misma.

Régimen de calificaciones Artículos 55 - 57

Artículo 55. Definición.

La calificación es la expresión cuantitativa o cualitativa de las evaluaciones.

Cuando es cuantitativa se expresa en unidades y décimas desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0). La definición de los distintos rangos dentro de esta escala será reglamentada por el Consejo Académico IMM.

Cuando es cualitativa se expresa como aprobada o reprobada.

Artículo 56.

Las calificaciones se entregarán a los estudiantes dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva evaluación.

Artículo 57. Revisión de calificaciones.

Cualquier reclamo sobre la calificación obtenida en una prueba o trabajo deberá hacerse ante el profesor del curso dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes y el docente resolverá esta situación en el término de ocho (8) días.

En caso de que el desacuerdo continúe, el estudiante podrá solicitar al Coordinador de Programa la revisión de su nota dentro de los ocho (8) días siguientes a la entrega de la calificación revisada por parte del profesor. Para esto, el Coordinador de Programa designará otro profesor para que realice la revisión. Éste deberá decidir sobre la calificación dentro de los tres días siguientes a la recepción de la respectiva prueba. Esta última calificación se entenderá como definitiva.

Definitivas. Artículos 58 – 64

Artículo 58.

El informe de calificaciones parciales y finales será entregado por el profesor a la Coordinación del Programa dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la finalización del curso.

Artículo 59.

La calificación definitiva de un curso resulta del cómputo de todas las evaluaciones realizadas durante su desarrollo.

Para el cálculo de la nota final de un curso, las centésimas iguales o mayores a cinco (5) se aproximarán a la décima inmediatamente superior; las centésimas inferiores a cinco (5) se aproximarán a la décima inmediatamente inferior.

Artículo 60.

Un curso se aprueba cuando la calificación final es igual o superior a tres punto cero (3.0), a menos que para determinados cursos se exija una nota aprobatoria diferente.

Artículo 61.

De acuerdo con la calificación definitiva una asignatura se puede considerar:

- a. Aprobada: cuando la calificación final es igual o superior a tres punto cero (3.0).
- b. Reprobada: cuando se presenta una de las siguientes condiciones:
la calificación final es inferior a tres punto cero (3.0).

La inasistencia superior al 20% de las actividades académicas programadas, según la modalidad del programa.

Cualquier materia no aprobada será parte permanente del registro de calificaciones del estudiante.

Artículo 62. Cuando un estudiante repruebe definitivamente cualquier asignatura deberá cursarla en la siguiente oportunidad en que sea programada por el instituto.

Artículo 63. Cuando un estudiante pierda dos o más cursos en un determinado semestre se considerará que lo perdió.

Artículo 64. Habilitaciones.

La nota de la habilitación será la nota definitiva del curso. Cuando el estudiante pierda la habilitación deberá repetir el curso.

La habilitación sólo es posible cuando el estudiante ha obtenido una nota final igual o superior a dos punto cero (2.0).

El estudiante solamente podrá habilitar dos (2) cursos en un semestre académico. Si el estudiante reprueba más de dos (2) cursos en un período académico pierde el derecho a habilitarlas.

Promedio. Artículos 65 - 68

Artículo 65.

Para determinar el promedio ponderado de un período académico se sumaran la calificación definitiva de cada curso visto por el estudiante. Este resultado se dividirá por el total de cursos vistos en el período.

Se tendrán en cuenta todos los cursos vistos, incluso las reprobadas, repetidas y validadas. En las materias habilitadas, se tendrán en cuenta la calificación original y no la de la habilitación.

Artículo 66.

El promedio acumulado del programa se obtiene siguiendo el mismo procedimiento para obtener el promedio de un período, pero teniendo en cuenta todos los cursos vistos por el estudiante desde su ingreso al programa hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse los cursos aprobados, los reprobados, los aprobados por repetición y los validados.

No deberán incluirse los cursos homologados ni los aprobados por habilitación.

Artículo 67.

Los promedios ponderados serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

Artículo 68. Prueba académica y exclusión por rendimiento académico.

Se colocará en período de prueba académica al estudiante cuyo promedio ponderado sea inferior a tres punto cinco (3.5).

Si durante el período de prueba académica el estudiante obtiene nuevamente un promedio ponderado inferior a tres punto cinco (3.5), el Consejo Académico del IMM evaluará al estudiante y decidirá sobre la extensión de periodo de prueba académica o el retiro del estudiante.

CAPÍTULO VII INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 69.

Se espera de todos los estudiantes del Instituto, actuar con integridad y ética que demuestre el respeto y seriedad frente al curso, frente al profesor y frente a los compañeros.

Toda violación de la verdad y la honestidad en el trabajo académico es un atentado contra la comunidad, destruye la confianza, niega la esencia de la fe cristiana e impide el desarrollo intelectual.

Artículo 70. Constituyen fraude académico las siguientes conductas:

- a. Todo trabajo individual que un estudiante presenta con su nombre como autor, debe ser producto del trabajo y el esfuerzo de ese estudiante. Cualquier ayuda o colaboración no autorizada para la realización de dicho trabajo se constituye en un acto de deshonestidad. Es decir, el estudiante debe abstenerse de violar las condiciones bajo las cuales se le pidió realizar un trabajo. Igualmente, se debe tener cuidado de no excederse en las revisiones, correcciones y sugerencias que otra persona, distinta al autor, hace de un trabajo. Un estudiante puede pedir a otro una revisión de gramática y ortografía. Excederse en tal revisión es decirle a otro lo que debe escribir en cuanto a las ideas y la organización de éstas.
- b. Lo anterior se aplica a ensayos, monografías, presentaciones, exámenes finales y parciales, informes de lectura o cualquier tipo de actividad que constituya una fuente de evaluación de una asignatura, o simplemente una actividad en la que un estudiante presenta en una clase el resultado de su trabajo académico
- c. También constituyen actos de deshonestidad la invención de información, la copia en pruebas de evaluación diseñadas para ser hechas individualmente y sin libros ni apuntes abiertos, el “pastel” o “machete,” el “soplar” durante una evaluación, dar y recibir “ayuda” a otro en evaluaciones individuales, utilizar un trabajo de otro estudiante del presente o del pasado para elaborar el de uno.
- d. El plagio propiamente consiste en utilizar información tomada de otra persona (sea impreso, electrónico, internet, CD, cinta magnetofónica, radio, entrevista personal, etc.) y hacerla aparecer como si fuera de uno al no indicar explícitamente la fuente de tal información. El plagio es una forma de robo.

Artículo 71 Sanciones

Cualquiera de las conductas tipificadas aquí como deshonestas, una vez comprobadas, se sancionarán así:

- a. El profesor le pondrá al estudiante una calificación de cero punto cero (0.0) en el trabajo en el cual se cometió el fraude e informará a la Decanatura de lo sucedido.
- b. En caso de reincidencia de un mismo estudiante en actividades que se consideren deshonestas y/o de plagio en la misma asignatura o en otra, resultarán en una pérdida automática de la materia en la que comete el fraude por segunda vez. La nota definitiva de esta signatura será de cero punto cero (0.0).
- c. De persistir la conducta infractora, el Consejo Académico determinará las sanciones adicionales a que haya lugar, que pueden ir desde la suspensión temporal hasta la cancelación de la matrícula.
- d. En caso que el plagio se descubra después de haberse graduado el estudiante, el título podría ser invalidado.

CAPÍTULO VIII RECONOCIMIENTO: HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN

Homologación. Artículos 72 - 73

Artículo 72.

El estudiante que desee la homologación de una o varias asignaturas deberá hacer la solicitud ante la Decanatura, en los períodos establecidos por la institución para el cumplimiento de este proceso.

Las solicitudes de homologación serán aprobadas o negadas por el Consejo Académico del IMM, previo estudio de uno o dos profesores del área del curso que se pretende homologar y de la recomendación de la Coordinación.

Parágrafo 1. Los derechos pecuniarios por concepto de homologaciones deberán cancelarse antes de que éstas sean efectivas en el registro académico del solicitante.

Parágrafo 2. Se homologará como máximo el 60% de los cursos del programa en el cual se encuentre matriculado el estudiante.

Artículo 73. Requisitos.

Para la homologación de un curso/módulo se requiere que:

- a. Esté certificada académicamente por una unidad del IMM o por otra institución debidamente reconocida.
- b. Su contenido y estándares sea igual o similar al de aquella ofrecida en el programa para el cual se solicita la transferencia.
- c. Su número de créditos o intensidad horaria sea igual o superior al del respectivo curso en el instituto
- d. La nota final sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Los cursos reconocidos u homologados se han de incorporar al registro académico del estudiante con la nota señalada en la resolución de reconocimiento.

Los cursos vistos por estudiantes de cursos libres, tendrán validez durante dos (2) años para su homologación para el cambio de estatus a estudiante regular en el IMM.

Validación. Artículos 74 - 78

Artículo 74.

La prueba de validación se autorizará a los estudiantes que soliciten el reconocimiento de su aptitud y capacidad en un determinado curso. Sólo se autorizará para cursos teóricos y una sola vez por curso.

En casos excepcionales, el Consejo Académico del IMM podrá autorizar la validación de cursos teórico-prácticos.

Se considera que la validación equivale a cursar el curso por primera vez.

La calificación de la validación constituye la nota definitiva del correspondiente curso. La nota mínima aprobatoria de una validación es de cuatro punto cero (4.0). Si el estudiante pierde la validación, debe repetir el curso, y dicho resultado no se tiene en cuenta.

Artículo 75. Se podrá autorizar la validación de uno o varios cursos en los siguientes casos:

Transferencia. Cuando el curso no sea homologable, acorde al Artículo 67 de este Reglamento.

Modificación en el plan de estudios. El estudiante presentará validación del curso que desaparezca del plan de estudios, pero se encuentre ubicada en un semestre ya cursado.

Suficiencia. Esta validación se autorizará a los estudiantes que soliciten el reconocimiento de su aptitud y capacidad en una y determinado curso.

Artículo 76. La validación será evaluada por el profesor designado por la Coordinación.

Artículo 77. La validación debe constar de varios tipos de pruebas, que serán determinados por el profesor designado por la Coordinación para este fin. Éste también asignará el porcentaje correspondiente de cada una de ellas.

Artículo 78. El estudiante que desee presentar la validación de uno o varios cursos deberá hacer la solicitud ante la Coordinación en los períodos establecidos por el instituto para el cumplimiento de este proceso.

CAPÍTULO IX CERTIFICADOS y ACTO PROTOCOLARIO DE CERTIFICACIÓN

Certificados. Artículos 79 - 81

Artículo 79.

El Instituto Ministerial de Medellín expedirá los siguientes certificados a los estudiantes de:

- a. planes de estudios.

- b. matrícula.
- c. calificaciones.
- d. terminación de estudios.
- e. asistencia a clases.
- f. aptitud ocupacional en conocimientos académicos

Artículo 80.

Los certificados de planes de estudios, matrícula y calificaciones serán expedidos por el coordinador del programa.

Artículo 81.

La expedición de cada uno de estos certificados tendrá un valor, el cual será determinado por el Consejo de Administración de la FUSBC.

Acto protocolario de certificación. Artículos 82 - 84

Artículo 82.

El Instituto Ministerial de Medellín otorgará certificados de aptitud ocupacional de conocimientos académicos de acuerdo con lo estipulado en el decreto 2888 de 31 julio de 2007 a quienes cumplan con todos los requisitos para la certificación establecidos para el respectivo programa de estudios.

Artículo 83.

Se establecen como requisitos para la obtención del certificado de aptitud ocupacional de conocimientos académicos los siguientes:

- a. Haber aprobado todos los cursos contempladas en el correspondiente plan de estudios.
- b. Estar a paz y salvo con contabilidad, biblioteca y demás dependencias del instituto.
- c. Tener un promedio ponderado de tres punto cinco (3.5).
- d. Haber cancelado los derechos complementarios.

Las ceremonias de certificación serán autorizadas y presididas por el Vicerrector Académico previa solicitud del Jefe de Extensión. De esta sesión se levantará un acta.

Artículo 84.

En caso de pérdida del certificado original, el instituto podrá expedir un duplicado, previa solicitud del egresado.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Derecho y deberes de los estudiantes. Artículos 85 - 87.

Artículo 85. Derechos de los estudiantes

Los estudiantes del instituto tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir la formación propuesta integral ofrecida según la misión, los valores, los objetivos y los programas de la Institución.
- b. Hacer uso de las instalaciones, materiales y equipos académicos.
- c. Recibir asistencia y consejo del personal docente y directivo de la institución.
- d. Recibir un trato respetuoso de sus profesores, compañeros y personal administrativo.
- e. Expresar con libertad sus ideas y conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena.
- f. Recibir los servicios de bienestar universitario establecidos por el instituto.
- g. Presentar solicitudes respetuosas, por escrito, ante las autoridades académicas o administrativas, en relación con sus derechos estudiantiles, y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- h. Recibir los exámenes y trabajos calificados por el profesor de la respectiva asignatura.
- i. Participar en los órganos de dirección académica a través de los mecanismos de representación contemplados en los estatutos.
- j. Asociarse y reunirse en forma organizada y responsable.
- k. Los demás que se deriven del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, en el marco de los reglamentos, la ley y la Constitución Nacional.

Artículo 86. Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Conocer y respetar la identidad del IMM y de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia como institución universitaria evangélica. Impulsar y fortalecer la Misión y principios institucionales dentro de un marco de respeto a la libertad de opinión, la libre expresión, el respeto al otro y la participación democrática.
- b. Cumplir con los estatutos y reglamentos del IMM y participar constructivamente en el desarrollo de la institución.
- c. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas del proyecto educativo del IMM y de la metodología o modalidad de los programas.
- d. Dar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad educativa.
- e. Cuidar y conservar en buen estado el material de enseñanza, los bienes muebles y la planta física de la institución.
- f. Acoger los horarios y el calendario académico establecidos por la institución.
- g. Cancelar el valor de la matrícula y demás derechos académicos o de otra índole que le preste la institución.
- h. Obrar éticamente en su condición como persona y como estudiante.
- i. No cometer fraude en su quehacer académico y no obstaculizar el proceso enseñanza aprendizaje desarrollado a través de las actividades académicas, o de otra índole que programa la institución.
- j. Abstenerse de ingerir dentro de la Institución sustancias psicoactivas (alcohol, drogas ilícitas, etc.), de asistir a la institución bajo el influjo de ellas o de promover su uso en la comunidad académica. Abstenerse de promover esas sustancias por la plataforma de estudios, evitando cualquier tipo de negocio virtual, difusión de consumo y otras.
- k. Abstenerse de realizar y/o promover conductas dentro o fuera de la Institución que pongan en peligro el buen nombre del IMM y de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia.

Artículo 87.

La seriedad de la vocación y aptitud profesional a la cual ha sido llamado el estudiante requiere una conducta de alta calidad en la comunidad, pues se tiene en cuenta la formación integral del individuo.

Faltas disciplinarias. Artículos 88 – 95

Artículo 88. Faltas disciplinarias

Constituyen faltas disciplinarias de los estudiantes, las siguientes:

- a. El incumplimiento de los deberes y la violación de los derechos establecidos en este reglamento y demás estatutos del instituto.
- b. Atentar contra la filosofía, principios y valores institucionales.
- c. Sustraer bienes de propiedad del instituto o de cualquier persona de la comunidad institucional u ocasionarles daño o utilizarlos sin la debida autorización.
- d. Amenazar, violentar, agredir o injuriar a los directivos del instituto, profesores estudiantes y demás personal vinculado a la misma.
- e. También constituirá falta disciplinaria cuando estas conductas se realicen con personas ajenas al instituto.
- f. Obstaculizar la labor académica o impedir el libre acceso al instituto.
- g. Usar sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física o psíquica o estimular a los demás para el consumo de las mismas.
- h. Incurrir en conductas o actitudes contrarias al decoro y respeto que se deben observar en la vida en comunidad.
- i. Inducir o estimular a los compañeros o a cualquier otra persona de la comunidad o del instituto a la comisión de faltas.
- j. También constituye falta disciplinaria la complicidad en la comisión de las mismas.

Artículo 89

Corresponde a la autoridad competente del programa en el que esté matriculado el estudiante investigar la posible comisión de faltas.

Las autoridades competentes disponen del término de quince (15) días hábiles para llevar a cabo la correspondiente investigación disciplinaria e imponer la respectiva sanción.

Artículo 90.

Al estudiante se le comunicará por escrito sobre el inicio de la investigación y las posibles faltas cometidas para que rinda por escrito sus descargos dentro del término de los tres días siguientes de recibida la comunicación.

Artículo 91. Tipificación de las faltas.

De acuerdo con la naturaleza y gravedad de las faltas, se clasifican en leves y graves.

Falta leve. Se considera que una falta es leve cuando analizados todos los elementos y criterios que la rodearon el daño que se produce al instituto y a la comunidad de la misma no produce graves consecuencias.

Falta grave. En caso contrario al anterior, se considera que la falta es grave.

Corresponde a la autoridad u organismo que impone la sanción calificar la clase de falta teniendo en cuenta los elementos que rodearon la conducta.

Cuando la falta sea leve le corresponde imponer la sanción al Coordinador del programa respectivo, pero cuando la falta sea grave, la sanción será impuesta por el Consejo Académico del IMM.

Artículo 92. Criterios para determinar la gravedad.

Se consideran criterios para determinar la gravedad de la falta los siguientes:

- a. El grado de culpabilidad o conciencia de violación.
- b. El grado de mayor o menor perturbación o mal ejemplo que se ocasione en la comunidad.
- c. La reiteración en la práctica de la conducta.
- d. El actuar o no con la complicidad de otros.
- e. El grado de participación en el hecho.
- f. El actuar por motivos innobles o fútiles o nobles y altruistas.
- g. El no confesar la falta y no procurar resarcir el daño causado.

La existencia de uno cualquiera de estos elementos se considerará como causal agravante o atenuante de la responsabilidad del estudiante de acuerdo con la naturaleza de la misma.

Artículo 93. Sanciones.

Las sanciones aplicables de acuerdo con la gravedad de la falta son:

Amonestación, suspensión, matrícula condicional, cancelación de la matrícula por períodos de uno a dos semestres y cancelación de la matrícula por dos años.

La amonestación. Consiste en el llamado de atención que se le hace al estudiante por la comisión de su falta, advirtiéndole que ésta atenta contra el orden institucional.

La suspensión. Es una sanción que conlleva la no asistencia del estudiante a clases durante unos días determinados. La suspensión no puede ser mayor de 2 días de clase

La matrícula condicional. Tiene como finalidad advertirle al estudiante que su permanencia en el instituto depende del cumplimiento de las normas que lo rigen, en caso contrario deberá salir de la misma.

La cancelación de la matrícula. Tiene como finalidad la no continuidad del estudiante en el instituto por el respectivo período.

En ningún caso se podrá aplicar más de una sanción por la misma falta.

Artículo 94.

Al estudiante se le comunicará por escrito sobre la imposición de la respectiva sanción. Cuando la cancelación de la matrícula sea de dos períodos académicos, el estudiante que desee continuar sus estudios debe solicitar el reintegro.

Cuando la cancelación sea mayor de dos períodos, se debe solicitar nueva admisión al programa.

Artículo 95.

Los estudiantes podrán interponer los recursos de reposición y apelación contra las sanciones impuestas por la Coordinación y solamente el recurso de reposición contra las sanciones impuestas por el Consejo Académico del IMM.

Los recursos deberán interponerse dentro de los tres días hábiles posteriores al recibo de la notificación por el estudiante.

El recurso de reposición se interpondrá ante la autoridad u organismo que produjo el acto o sanción. El de apelación ante el superior inmediato.

En el documento de interposición del recurso el estudiante deberá manifestar las razones de su desacuerdo.

**CAPÍTULO XI
PARTICIPACIÓN**

Artículo 96.

Los estudiantes podrán participar en los diferentes organismos del instituto de acuerdo con la reglamentación que para ello exista.

Artículo 97.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo Directivo del IMM, en sesión No. 1 del 30 de septiembre de 2013 y deroga las normas que regulan la misma materia o le sean contrarias, en especial el acuerdo 13 de 2008 de Consejo Directivo del IMM.

Artículo 98.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en Medellín a los 2 días del mes de octubre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ELIZABETH DE SENDEK
Presidente

CAROLINA OCAMPO AGUDELO
Secretaria